

RESOLUCION N.

#-2 5394

FECHA:

23 NOV 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de auto No. 9113 de fecha 03 de Noviembre de 2017, abrió investigación y formuló un pliego de cargos a la señora VASSAVET DEL CARMEN REYES GONZÁLEZ, por hecho consistente en presunto aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente 01 espécimen de Canario (Sicalis Flaveola). Lo anterior basado en el informe de incautación No. 0123CAV 2017, de fecha 10 de Octubre de 2017, el cual concluyó lo siguiente:

“Ingresa al CAV de la CVS uno (01) espécimen de canario (Sicalis Flaveola), mediante CNI 31AV17 0467, el producto se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la Ley 599 de 2000.”

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en atención a causal de dirección no existente del presunto infractor, procedió a publicar en la pagina corporativa el día 19 de Enero de 2018, citación para que la señora Vassavet Reyes González, sirviera comparecer a diligencia de notificación personal del auto No. 9113 de fecha 03 de Noviembre de 2017, y este no compareció a dicha diligencia.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en atención a causal de dirección no existente del presunto infractor, procedió a publicar en la pagina corporativa el día 06 de Febrero de 2018, notificación por aviso a la señora Vassavet Reyes González, del auto No. 9113 de fecha 03 de Noviembre de 2017, quedando así surtida dicha diligencia.

Que vencido el termino legal, la señora Vassavet Reyes González no presentó escrito de descargos al pliego de cargos formulado mediante auto No. 9113 de fecha 03 de Noviembre de 2017, por medio del cual se abre una investigación y se formulan cargos.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante auto No. 9537 de fecha 19 de Febrero de 2018, corre traslado para la presentación de alegatos a la señora Vassavet Reyes González.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en atención a causal de dirección no existente del presunto infractor, procedió a publicar en la página web de la Corporación, el día 26 de Febrero de 2018, oficio de citación para que la señora Vassavet Reyes González, compareciera a diligencia notificación personal del auto No. 9537 de 19 de Febrero de 2018, sin embargo no se presentó.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

Nº - 2 5394

FECHA:

23 NOV 2018

Seguidamente, en atención a causal de dirección no existente del presunto infractor, se procedió a publicar oficio de notificación por aviso del auto No. 9537 de fecha 19 de Febrero de 2018, el día 26 de Marzo de 2018, de esta manera quedando surtida dicha diligencia.

Que vencido el término establecido por la Ley, la señora Vassavet Reyes González no presentó memorial de alegatos de conclusión, en atención al auto No. 9537 de 19 de Febrero de 2018, por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto se procederá al análisis del caso concreto con el fin de determinar la responsabilidad por los hechos objeto de la investigación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 56: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en